



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Bucaramanga (Santander)
Tribunal Superior
Sala Penal

BUCARAMANGA, AGOSTO 11 DE 2022

| DELITO/ASUNTO | RAD. | PROCESADO /ACCIONANTE | INSTANCI A | FECHA AUTO | CLASE DE AUTO |
|-----------------------|-----------------------------|-----------------------|---------------|---------------------------|---|
| LESINES PERSONALES | 2016-05316-01 (22- 355A) | DIEGO ANDRÉS VELANDIA | 2DA | 26 DE JULIO DE 2022 | RESUELVE RECONOCE PERSONERIA ACEPTA DESISTIMIENTO |

FIRMA:

July Carolina Zárate Gordillo
Secretaria

secpenalbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficina 405 Cl. 35 # 11-12, Bucaramanga, Santander

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DE DECISIÓN PENAL

MAGISTRADO PONENTE. GUILLERMO ÁNGEL RAMÍREZ ESPINOSA

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)
Discutido y Aprobado virtualmente por Acta No. 642.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resuelve la Sala el desistimiento al recurso de apelación interpuesto por la defensa de **Diego Andrés Velandia González** contra la sentencia del 16 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, dentro del proceso que se le sigue por el delito de lesiones personales dolosas; lo anterior conforme lo establecido en el artículo 179F del C. de P.P.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Tal y como ha sido señalado por la norma, los recursos o medios de impugnación son actos que realizan los sujetos procesales, encaminados a obtener la modificación o reforma de providencias con las cuales no están conformes o que lesionan sus intereses y la facultad de interponer dichos recursos está limitada a los sujetos procesales, esto es, a las personas que legal o jurídicamente pueden intervenir en el proceso.

En desarrollo de lo anterior y existiendo precisión dentro del Código de Procedimiento Penal respecto del desistimiento de los mismos, en el artículo 179F se establece: «*Desistimiento de los recursos. Podrá desistirse de los recursos antes de que el funcionario judicial los decida*».

No exigiéndose por parte del legislador un requisito ajeno a la simple manifestación del recurrente que desiste del recurso interpuesto y que el mismo no haya sido resuelto por el funcionario competente, procederá la Sala a admitir el desistimiento realizado por el estudiante de consultorio jurídico de la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI, Juan David Gómez Osorio, identificado con la CC No. 1007726482 quien conforme al poder de sustitución arrimado, actualmente actúa como defensor de Diego Andrés Velandia González, a quien se le reconoce tal calidad con las facultades otorgadas. Se advierte que, conforme al trámite impartido, el desistimiento fue informado al procesado por parte del estudiante de consultorio jurídico, se le remitió comunicación a la dirección que se registra en el expediente¹ y se publicó aviso en el micrositio de la Secretaría de la Sala Penal con dicho propósito².

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA (Sder), SALA PENAL DE DECISIÓN,**

RESUELVE

Primero. Reconocer personería para actuar como defensor de Diego Andrés Velandia González al estudiante de consultorio jurídico de la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI, Juan David Gómez Osorio, identificado con la CC No. 1007726482, conforme al poder de sustitución aportado.

Segundo. Admitir el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la defensa de Diego Andrés Velandia González.

¹ La cual fue devuelta por el correo franquicia 472.

²

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8067282/96169597/AUTO+PONE+EN+CONOCIMIENTO+DE+L+PROCESADO.pdf/2a65eb3c-def4-467f-ad77-e478ae79a66c>

Tercero. Entérese a los sujetos procesales y remítase al juzgado de origen para lo de su competencia.

Comuníquese y devuélvase,

Los Magistrados,



GUILLERMO ÁNGEL RAMÍREZ ESPINOSA



JAIRO MAURICIO CARVAJAL BELTRÁN



PAOLA RAQUEL ÁLVAREZ MEDINA

Registro de proyecto 22 de julio de 2022

Firmado Por:

Guillermo Angel Ramirez Espinosa

Magistrado

Sala Penal

Tribunal Superior De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110d9460e33fb1bbcb24c1ca98414d2581b4a87768461bbc3cf2f8faf91eb93**

Documento generado en 26/07/2022 08:19:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>